

BLOQUE: SEGURIDAD CIUDADANA.

MATERIA: DESALOJO EN PLENO MUNICIPAL.

SUPUESTO PRACTICO Nº 8.

OPOSICIÓN OFICIAL POLICIA LOCAL DE SEVILLA (2021).

Siendo usted el Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Sevilla a cargo de la unidad de seguridad, llega a su conocimiento que un grupo de vecinos de una barriada, que viene reclamando la construcción de un parking municipal, pretende asistir a la próxima sesión convocada del pleno del ayuntamiento con la intención de interrumpirla y exigir a los miembros de la corporación una solución a su reivindicación.

Una vez comenzada la sesión plenaria, unas 15 personas del público asistente comienzan, sin autorización, a manifestarse profiriendo insultos a los miembros de la corporación presentes en el acto, llamándoles "*ladrones, corruptos etc...*" En este momento, el Alcalde-Presidente requiere varias veces a dichos manifestantes para que guarden silencio y cesen en su actitud, pero ante la desobediencia de aquellos les pide y ordena que abandonen la sala del pleno. Ante la negativa persistente de los asistentes requeridos a atender la petición de la alcaldía, esta le ordena a usted, como Oficial de la Policía Local responsable del dispositivo de seguridad del pleno, que proceda al desalojo de la sala de sesiones, pero cuando los agentes de la Policía Local a sus órdenes piden a los asistentes requeridos que salgan de dicha sala, algunos se siguen negando aunque sin ningún tipo de resistencia, pues unos permanecen sin moverse de sus sitios, y otros se encadenan a los asientos que estaban ocupando.

CUESTIONES A RESOLVER.

- 1. Al objeto de garantizar el desarrollo pacífico y ordenado de la referida sesión plenaria, así como la seguridad e integridad de los asistentes, explique, con el número mínimo de agentes, como distribuiría a los**

Policías Locales que tiene a su mando, y las funciones a asignar a cada uno de ellos.

Antes de desarrollar la la cuestión que nos plantea el supuesto práctico, es necesario reseñar que teniendo en cuenta las previsiones de existencia de incidentes, se requerirá horas previas al inicio del pleno y a través de los servicios municipales pertinentes que se establezca un perímetro de seguridad mediante la colocación de vallas y si las circunstancias de orden público en el exterior del ayuntamiento lo requieren, se contactará con la superioridad a fin de que se de conocimiento a las FyCS del Estado que existan en el municipio.

En cuanto al numero mínimo de agentes, distribución y funciones, se atenderá a lo siguiente:

- CONTROL DE ACCESO AL AYUNTAMIENTO.
 - Formado por **2 agentes de policía**. Su función será la identificación de cada uno de los asistentes, procediéndose en su caso y si el acceso al Consistorio no contase con los medios de detección adecuado para ello, al cacheo superficial.
 - Llevarán a cabo el registro de los asistentes.
 - Entregarán las correspondientes credenciales en su caso.
 - No permitirán el acceso al Salón de Plenos con objetos que se consideren peligrosos ni con ningún tipo de pancarta.
 - Se impedirá el acceso una vez se haya completado el aforo.

- ITINERARIO ESTABLECIDO HASTA EL SALON DE PLENOS.
 - Su número vendrá determinado por la distancia que haya de recorrerse desde el control de acceso al salón de plenos (**normalmente entre 2 y 4 agentes de policía**).
 - Su función principal será controlar que las personas asistentes al pleno municipal no accedan a otras dependencias del Ayuntamiento.

- ACCESO AL SALON DE PLENOS.
 - Formado por **1 oficial y 2 agentes de policía**. Su función principal será:
 - Informar a los asistentes de las normas a cumplir durante el desarrollo del pleno (no se puede perturbar el orden, hacer ningún tipo de manifestación verbal, hacer fotografías...), y de la obligatoria de cumplir las indicaciones de los agentes.
 - Y una vez que el presidente del pleno indique que la audiencia es pública, darán acceso a los asistentes indicándoles el lugar donde deben colocarse.

- INTERIOR DEL SALON DE PLENOS.

Cuando el municipio donde opositemos cuente con agentes de paisano que prestan protección a las autoridades municipales, serán estos los que sitúen en el interior del salos de plenos. Siendo no normal **2 policías**.

Sus funciones serán las siguientes:

- Una vez el presidente del pleno solicita a los asistentes que abandonen la sala, solicitarán la presencias del Oficial en el interior del salón de plenos.
- Recibida por éste la orden directa de desalojo del pleno:
 - Se indicará a los indicativos policiales que se encuentran en el acceso al interior y en los itinerarios que acudan al interior.
 - Se indicará la resto de asistente y medios de comunicación en su caso que deben abandonar el salón de plenos de modo ordenado.
 - Se les advertirá los manifestantes de las infracciones administrativas y penales en que han incurrido, de la obligación que tienen de abandonar el salón de plenos y de las consecuencias de no obedecer las ordenes dictadas.
 - Se procederá a la detención de los que opongan resistencia requiriendo en su caso la presencia de otros servicios municipales para proceder a la detención de los que se encuentran encadenados.

Tener en cuenta que el presidente del Pleno es quien ostenta la facultad de orden en el interior de la sala y se encuentra facultado para ordenar el desalojo de las personas que alteren el normal funcionamiento. Por lo tanto, la Policía Local no procederá de oficio al desalojo de ningún asistente salvo que nos encontremos ante un ilícito penal que así lo requiera por poner en peligro la seguridad de alguna de las personas asistentes.

2. Indique las infracciones administrativas y/o penales en las que hayan podido incurrir las personas asistentes al Pleno, así como la documentación y trámites a cumplimentar.

INFRACCIONES.

Por el hecho de que unas 15 personas del público asistente comienzan, a proferir insultos a los miembros de la corporación presentes en el acto, llamándoles "*ladrones, corruptos etc...*":

- DELITO LEVE CONTRA EL ORDEN PÚBLICO recogido en el artículo 556.2 CP por "faltar el respeto y la consideración debida a la autoridad en el ejercicio de sus funciones".
- DELITO DE DESORDENES PÚBLICOS recogido en el artículo 558 CP por "los que perturben gravemente el orden en la audiencia de un tribunal o juzgado, en los actos públicos propios de cualquier autoridad o corporación, en colegio electoral, oficina o establecimiento público, centro docente o con motivo de la celebración de espectáculos deportivos o culturales".

Supeditada a la infracción penal:

- **Infracción GRAVE al artículo 36.4 LO 4/2015 por "los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, empleado público o corporación oficial el ejercicio legítimo de sus funciones, el cumplimiento o la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito".**

Por el hecho de negarse de modo persistente a abandonar el pleno municipal sin oponer resistencia quedándose sentados en sus asientos (*algunos quietos y otros encadenados*):

- DELITO DE DESOBEDIENCIA recogido en el artículo 556.1 CP por "los que, sin estar comprendidos en el artículo 550, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad".

Recordar que la resistencia del artículo 556.1 CP sea diferencia de la recogida en el atentado (art. 550 CP), en la menor intensidad de la violencia empleada y en su carácter pasivo.

Supeditada a la infracción penal:

- **Infracción GRAVE al artículo 36.6 LO 4/2015 por "la desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación".**

DOCUMENTACION Y TRAMITES A CUMPLIMENTAR.

- ATESTADO POLICIAL que será remitido al JUZGADO DE INSTRUCCIÓN EN FUNCIONES DE GUARDIA.
- X ACTAS DE DENUNCIA POR INFRACCIÓN A LA LO 4/2015 que serán remitidas a la SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO.
- INFORME DE LO SUCEDIDO Y ACTUADO dirigido al SUPERIOR JERÁRQUICO.

3. Medidas cautelares que se deben adoptar.

Con respecto a los asistentes que han proferido insultos, han alterado el orden y han opuesto resistencia:

- DETENCIÓN POLICIAL (*art. 492 LECRIM*).

Con respecto a los asistentes que han proferido insultos, han alterado el orden y que no han opuesto resistencia:

- DESALOJO DEL PLENO y atribución del hecho delictivo mediante la figura del investigado no detenido (*arts. 493 y 771 2ª LECRIM*).

Otras consideraciones a tener en cuenta:

Aunque no lo recoja el enunciado del supuesto práctico, si los asistentes acudiesen al pleno municipal con elementos susceptibles de ser intervenidos (*pancartas, silbatos, objetos peligrosos...*), se procederá a la ocupación temporal de los mismos amparados en el artículo 18.2 LO 4/2015.